

RV: Proceso Rad. 2001-705 - 009

221

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/07/2020 11:35 AM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 MB)

ESCRITURA PUBLICA 450_LUZ MERY OSORIO.pdf;

32 folios

009173 JUL 1 2020

009173 JUL 1 2020

08-JCMES-PM 4:35

Yairis

De: José David Ocampo <josedavidocampo@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 10:01

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Rad. 2001-705

Cordial saludo.

Atendiendo el compromiso adquirido, estoy enviando archivo pdf pendiente.
Muchas gracias

Abogada María Elena Acosta



República de Colombia

150 Febrero 26 de 2020



22

NOTARIA NOVENA DE CALI.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

CONTRATO: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA Y DACION EN PAGO

COMPARECIENTES DEUDORES: **DANILO VALENCIA GUTIERREZ** - C.C. No. 16.240.558 Y **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO** - C.C. No. 31.167.005.

ACREEDORA: **LUZ MERY OSORIO DE GUTIERREZ** - C.C. No. 41.474.926

CUANTIA: \$55 195.000.00 MCTE.

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-354220.

PREDIO(S) No(s): P009800370901.

INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: CARRERA 261 No. 72-J-05, BARRIO, VILLA DEL LAGO.

(Las anteriores anotaciones se ajustan a la Resolución No. 1156 de 1.996 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ESCRITURA No.: CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)

EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA NOVENA (9a.) DEL CIRCULO DE CALI, CUYO(A) NOTARIO(A) TITULAR, ES EL(LA) DOCTOR(A) **MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ**, A LOS **VEINTISEIS (26)** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), SE HA OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERA SECCION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

Compareció el señor **JOSE DAVID OCAMPO GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero **16.829.297**, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los señores **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO** Y **DANILO VALENCIA GUTIERREZ**, mayores de edad, residentes en PANAMA Y PALMIRA, respectivamente, identificados con cédulas de ciudadanía No. **31.167.005** y **16.240.558**, respectivamente, de estado civil **SOLTERA, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, respectivamente, tal como consta en los poderes especiales a él conferidos, "el(la) apoderado(a) manifiesta bajo su responsabilidad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

LIQUIDADA

Recibo No. 1866

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10772U0H0M8aV9PAU

16-11-18

16-11-18

16-11-18

26-12-19

(bajo la gravedad del juramento) que el poder que le ha(n) otorgado está vigente y que sus poderdantes se encuentran vivos", hábil para contratar y obligarse manifestó: **PRIMERO:** Que sus poderdantes adquirieron por compra efectuada por medio de la escritura pública No. **8202 del 31 de octubre de 1996 de la notaria Decima de Cali**, el inmueble **CARRERA 26 - I # 72 J-05**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria **370-354220**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, cuyas características, área y linderos están descritos en la escritura antes mencionada.-

SEGUNDO: que mediante el presente instrumento, el compareciente actuando en la calidad de propietario del inmueble descrito en la cláusula anterior, vienen a **ACTUALIZAR LA NOMENCLATURA**, quedando así: -- **K 26 I # 72 J - 05**, tal como consta con el **CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, TDR 050.6.3.1039.001962, RAD. PADRE No. **201941320500015322**, firmado por la Subdirectora de Planificación del Territorio, el cual se anexa para que se protocolice con este instrumento.-----

TERCERO: La presente actualización de nomenclatura se hace con el fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al igual que la Oficina de Catastro Municipal de Cali, realicen la correspondiente inscripción.- (Escritura elaborada con los datos suministrados por la interesado).-----

SEGUNDA SECCION: DACION EN PAGO :-----

Compareció la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.474.926 de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal de hecho, quien en el texto del presente documento se denominará **LA ACREEDORA**, y el señor **JOSE DAVID OCAMPO GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.829.237 de Jamundí, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, quien es mayor de edad y vecina de David, República de Panamá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.167.015 de Palmira, Valle de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, y del señor **DANILO VALENCIA GUTIERREZ**, también mayor de edad y vecino de Palmira, Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.240.558, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, tal como



223

consta en los poderes especiales a él conferidos, "el(la) apoderado(a) manifiesta bajo su responsabilidad (bajo la gravedad del juramento) que el poder que le ha(n) otorgado está vigente y que sus poderdantes se encuentran vivos" los cuales se adjuntan para que se protocolicen con este instrumento, hábil para contratar, quien en lo sucesivo se denominará **LA PARTE DEUDORA**, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron su intención de celebrar un **CONTRATO DE DACION EN PAGO**, que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las cláusulas que adelante se describirán, previas las siguientes consideraciones: - Los señores **DANILO VALENCIA GUTIERREZ y MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, suscribieron el día 2 de Diciembre de 1.996, a favor de la **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"**, el Pagaré No. 3266 320017065, por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) Moneda Corriente**.

a) **LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIENDA "CONAVI"**, posteriormente cambió su razón social por **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A.** Entidad que posteriormente fue adquirida por **BANCOLOMBIA S.A.**

b) En virtud de que los señores **DANILO VALENCIA GUTIERREZ y MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, incurrieron en mora en el pago de sus cuotas, la **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA (ANTES CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A.) HOY BANCOLOMBIA S.A.**, en el año 2001, inició el respectivo Proceso Hipotecario, que correspondió por Reparto al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el cual actualmente se adelanta ante el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, en virtud de la remisión a este Despacho del proceso, de conformidad con los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 30 de Noviembre de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

c) El día 29 de Junio de 2004, **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A.** cedió a título oneroso a la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. **41.474.929**, los **DERECHOS LITIGIOSOS** que le correspondan o pudieran corresponder en el Proceso Ejecutivo Hipotecario Mixto



de Menor Cuantía. -----

d) Mediante Auto de fecha 12 de Septiembre de 2004, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, aceptó la Cesión de los Derechos Litigiosos a favor de la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, quedando esta última como nueva **ACREEDORA DE LOS DEMANDADOS**.-----

En virtud de las anteriores consideraciones, y estando debidamente facultados, las partes han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE DACION EN PAGO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBLIGACIONES VENCIDAS: LA PARTE DEUDORA manifiesta que actualmente adeuda a **LA ACREEDORA**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 08/100 CENTAVOS (\$55.194.199.08)**, representada en el Pagaré antes mencionado a favor de la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, Cesionaria de los Derechos Litigiosos enajenados por **CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.** El pagaré garantiza las obligaciones adquiridas por la **PARTE DEUDORA. LA ACREEDORA**, con el fin de recaudar el monto de las obligaciones insolutas demandó en Proceso Hipotecario a **LA PARTE DEUDORA**. demanda que actualmente cursa ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.-----

SEGUNDA: ILIQUIDEZ: Que debido a su situación económica, **LA PARTE DEUDORA** se encuentra imposibilitada para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo.-----

TERCERA: DACION EN PAGO: Que en virtud de lo expresado, **LA PARTE DEUDORA** transfiere a **TITULO DE DACION EN PAGO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, la totalidad de los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre **UNA CASA DE HABITACIÓN** distinguida en su puerta de entrada con el No. **72C-05** del Multifamiliar levantado en el Lote No. 9 de la Manzana No. 5, de la Carrera 26-I de La **URBANIZACION EL LAGUITO** de la ciudad de Cali, inmueble que se determina por sus siguientes características y **LINDEROS:** Se encuentra en el primer (1º) piso del Multifamiliar mencionado.

Acceso: A través de zonas de circulación común del Multifamiliar.

DEPENDENCIAS: Sala - Comedor, alcoba principal con espacio para closet, 2



República de Colombia

Mapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

alcobas, baño, cocina, zonas de ropas y patio. **DERECHO DE USO EXCLUSIVO:**

A esta vivienda se le asigna el derecho de uso exclusivo del patio común en la forma delimitada en los planos de división. El mantenimiento, aseo y conservación de este bien corresponde exclusivamente al propietario de esta vivienda. Este uso es restringido y por lo tanto el Propietario no podrá realizar en él ningún tipo de construcción, ni techarlo. **AREA PRIVADA: 48.41 M2. ALTURA LIBRE: 2.20 mts.**

NADIR: 0.00 mts. **CENIT:** +2.20 mts. **Sus linderos especiales** son los que aparecen en el **plano No. 17 de 22** que se protocolizó con el Reglamento de Propiedad Horizontal, según Escritura Pública No. 691 de fecha 29 de enero 1991 de la Notaría Décima del Círculo de Cali. En la Oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Cali, se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-0354220.- EL MULTIFAMILIAR** fue construido en el Lote 9 de la Manzana No. 5 de la **URBANIZACION EL LAGUITO** de la ciudad de Cali. El área total del lote es de 192.65 metros cuadrados aproximadamente. Comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS:** **NORTE:** En línea recta y distancia aproximada de 13.50 mts. con la diagonal 72-C de la actual nomenclatura urbana de Cali; **SUR:** En línea recta y distancia aproximada de 13.50 mts, con el lote No. 10 de esta misma manzana hoy Multifamiliar. **ORIENTE:** En línea recta y distancia aproximada de 14.27 mts. con el lote No. 8 de esta misma manzana, hoy Multifamiliar.

OCCIDENTE: En línea recta y distancia aproximada de 14.27 mts, con la Carrera 26-l de la actual nomenclatura urbana de Cali. La medida de este lote es entre ejes de muro medianero con el Lote No. 8 y a eje de junta de dilatación con el lote No. 10.- **PARAGRO:** Los anteriores linderos fueron tomados de la Escritura Pública de adquisición. **DERECHO DE USO EXCLUSIVO:** A esta vivienda se le asigna el derecho de uso exclusivo del patio común en la forma delimitada. **PARAGRAFO:** No obstante la descripción y linderos del inmueble que se entrega a título de Dación en Pago, se efectúa como **CUERPO CIERTO**.

CUARTA: Que el inmueble descrito en la cláusula anterior, fue adquirido por **LA PARTE DEUDORA** por compra efectuada al señor **WILLIAM DE JESUS TORRES ARBOLEDA**, por medio de la Escritura Pública No. 8.202 de fecha Octubre 31 de 1.996, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A059527860

[illegible]

Cachina S.A. Magazine 16-11-18 10775VAMSIASHOM18 26 17 19

No. 370-354220, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-----

QUINTA: VALOR: Que para efecto del presente acto se estima el valor del inmueble entregado por **EL DEUDOR**, en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.195.000)** Moneda Corriente, quedando por consiguiente extinguida la totalidad de la deuda. **DECLARAN LAS PARTES OTORGANTES QUE CONOCEN EL TEXTO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010/2019 POR LO QUE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO POR EL SOLO HECHO DE LA FIRMA, QUE EL PRECIO INCLUIDO EN ESTA ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, QUE NO EXISTEN SUMAS QUE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. LA NOTARIA ADVIERTE QUE, EN EL CASO DE EXISTIR PACTOS, DEBERÁ INFORMARSE EL PRECIO CONVENIDO EN ELLOS O DE LO CONTRARIO DEBERÁN MANIFESTAR SU VALOR.**-----

PARÁGRAFO: El valor asignado a esta dación en pago, cubre todas las obligaciones vigentes a cargo de **LA PARTE DEUDORA** y a favor de la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**.-----

SEXTA: LA PARTE DEUDORA manifiesta que el inmueble que transfiere mediante esta Escritura Pública a título de **DACION EN PAGO**, es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente, que se halla libre de pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, arrendamiento consignado por escritura pública, con excepción de la **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** constituida por **LA PARTE DEUDORA** a favor de la **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI – HOY BANCOLOMBIA**, por medio de la Escritura Pública No. 8.202 de fecha 31 de octubre de 1.996, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No **370-354220**, hipoteca esta que en virtud de la Venta de los Derechos Litigiosos, su Acreedora actual es la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, pero que en todo caso se comprometen a salir al saneamiento en los casos de ley. Que en cuanto a **Embargos** soporta el inscrito en razón del Proceso Hipotecario que ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**



República de Colombia



25

DE SENTENCIAS DE CALI, adelanta la Cesionaria de los Derechos Litigiosos, señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ** contra los señores **DANILO VALENCIA GUTIERREZ** y **MARIA MERCEDES GUEVARA DE FRANCO**, el cual será terminado en virtud de la transacción que se perfecciona con la presente Dación en Pago, así como también se efectuará la cancelación del mencionado gravamen hipotecario.

OCTAVA: Que la entrega real y material del inmueble, ya se efectuó a **LA ACREEDORA**.

NOVENA: Los gastos que se ocasionen con motivo del presente Contrato de Dación en Pago, tales como: Notariales, Retención en la Fuente, Boleta Fiscal y su correspondiente Registro, serán cancelados en su totalidad por **LA ACREEDORA**, así como también los gastos de la respectiva cancelación de la hipoteca que actualmente grava el inmueble objeto de esta Dación.

ACEPTACION En este estado comparece la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.474.926 de Bogotá, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre y en calidad de **ACREEDORA**, hábil para Contratar y obligarse, a quien conozco y manifestó: Que acepta la transferencia de los derechos de dominio y posesión del inmueble que por medio de este instrumento público se le hace a título de **DACION EN PAGO**, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).**- **LOS OTORGANTES ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA.**

INDAGATORIA LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y 854 DEL 2003, DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE INDAGO A LA DEUDORA SI ESTA TIENE O NO SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO Y SI EL BIEN QUE SE HIPOTECA ESTA O NO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. LA PARTE DEUDORA MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES **SOLTERA, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, respectivamente, Y QUE EL BIEN QUE HIPOTECAN **NO** ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Código de Notaría 16-11-18 1077SVAPSUAUHOH

26-12-19

QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1.996, REFORMADO POR LA LEY 854 DE 2.003.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA ELABORADA CONFORME AL TÍTULO DE ADQUISICIÓN Y A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LAS INTERESADAS.-

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, LOS NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, IGUALMENTE LOS NÚMEROS DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA, FICHA CATASTRAL, DIRECCIÓN Y LINDEROS. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO LE IMPARTEN SU APROBACIÓN Y DECLARAN ADEMÁS LAS COMPARECIENTES ESTAR ENTERADAS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LAS OTORGANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTERADAS Y FIRMAN JUNTO CON EL NOTARIO DE TODO LO CUAL DA FE.- APLICACIÓN ARTÍCULO 61, LEY 2010/2019.- CONSTANCIA: EL NOTARIO ADVIERTE Y DEJA CONSTANCIA A LOS COMPARECIENTES, QUE AL ABSTENERSE DE REALIZAR LA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DEL PRECIO REAL DEL NEGOCIO JURÍDICO Y SOBRE LA NO EXISTENCIA DE SUMAS CONVENIDAS O FACTURADAS POR FUERA DE LA MISMA, ESTE SUSCRITO DEBERÁ COBRAR LOS DERECHOS NOTARIALES POR CUATRO (4) VECES EL VALOR DECLARADO EN LA PRESENTE ESCRITURA, ADEMÁS REPORTARÁ DICHA IRREGULARIDAD A LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DEL E.T. A LAS OTORGANTES SE LES HIZO ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA DE REGISTRO RESPECTIVA, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA



PODER ESPECIAL



Ca35835010

226

MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO, mayor de edad vecina de David, República de Panamá, identificada con la C.C. No. 31.167.005, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en mi propio nombre, hábil para contratar y obligarme, por medio del presente documento manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al señor **JOSE DAVID OCAMPO GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Cali, Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.829.297, para que en mi nombre y representación transfiera a **TÍTULO DE DACION EN PAGO** a la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 41.474.926 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, la totalidad de los derechos que poseo en la **CASA DE HABITACION**, ubicada en la **Carrera 26-I No. 72-J-05 (Antes 72-C-05)** del Multifamiliar levantado en el **LOTE No. 9 de la Manzana No. 5**, de la Urbanización El Laguito de la ciudad de Cali.

Los linderos y demás características del inmueble objeto de la Dación en Pago, se encuentran contenidos en la Escritura Pública de adquisición No. 8.202 de fecha octubre 31 de 1.996, otorgada en la Notaría Décima de Cali.

TRADICION: Los derechos en el inmueble fueron adquiridos por la suscrita, por compra efectuada al señor **WILLIAM DE JESUS TORRES ARBOLEDA**, por medio de la Escritura Pública No. 8.202 de fecha octubre 31 de 1.996, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-354220, se identifica con el Predio: P-009800370901 y Número Predial Nacional 760010-00139700170034901010037.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para firmar la respectiva escritura pública de Dación En Pago para actualizar en el mismo instrumento público, la nomenclatura del inmueble objeto de la Dación en Pago, para ratificarla, para aclarar la Escritura, en el evento de ser necesario aclarar y/o ratificar el título de adquisición, hacer las solicitudes de correcciones que sean necesarias, respecto a las anotaciones del certificado de tradición y todos los trámites necesarios que surjan ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, sustituir el presente poder, fijar el precio de la Dación en Pago, renunciar a las condiciones resolutorias que la escritura de venta requiera y hacer todas las diligencias concernientes con dicha escritura, todo bajo nuestra completa responsabilidad.

De conformidad con la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderada para que conteste la indagatoria ante la notaria y así dar cumplimiento al mandato aquí estipulado, sobre mi estado civil, además manifiesto que el inmueble, no está afectado a vivienda familiar.-

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, mi apoderada queda facultada, para manifestar bajo la gravedad del juramento que el precio de la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos se surtan, mi apoderada informará el precio convenido en ellos.

Atentamente,



Maria Mercedes Guevara Franco
MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO
ced. 31167005

Acepto el poder,

Jose David Ocampo Giraldo
JOSE DAVID OCAMPO GIRALDO

República de Colombia

Hayed notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



26-12-19

El suscrito Notario Público Tercero del Circuito de Chiriquí hace constar que este Poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí y los testigos que suscriben.

A las 4:20 de la tarde del día de hoy

28 del mes de mayo de 2019

Testigo

Licdo. Fernando Stapf Gómez



190195-382499

REPÚBLICA DE PANAMÁ

20.5.19



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por **Fernando Stapf Gómez**
3. quien actúa en calidad de **Notario**
4. lleva el sello/timbre de **Ministerio de Gobierno - Notaría Pública Tercera de Chiriquí**

No. 190195-382499

Certificado

5. en **Ministerio de Relaciones Exteriores**
6. el día **28 de mayo de 2019**
7. por **Departamento de Autenticación y Legalización**
8. Número: **2019-190195-382499**
9. Sello / Timbre
10. Firma del funcionario



Jorge Camaró
CERTIFICADOR



PODER ESPECIAL



Ca358350135

227

DANILO VALENCIA GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Palmira, Valle, identificado con la C.C. No. **16.240.558**, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en mi propio nombre, hábil para contratar y obligarme, por medio del presente documento manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al señor **JOSE DAVID OCAMPO GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Cali, Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.829.297**, para que en mi nombre y representación transfiera a **TÍTULO DE DACION EN PAGO** a la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. **41.474.926** de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, la totalidad de los derechos que poseo en la **CASA DE HABITACION**, ubicada en la **Carrera 26-1 No. 72-J-05 (Antes 72-C-05)** del Multifamiliar levantado en el **LOTE No. 9 de la Manzana No. 5**, de la Urbanización El Laguito de la ciudad de Cali.

Los linderos y demás características del inmueble objeto de la Dación en Pago, se encuentran contenidos en la Escritura Pública de adquisición No. 8.202 de fecha Octubre 31 de 1.996, otorgada en la Notaría Décima de Cali.

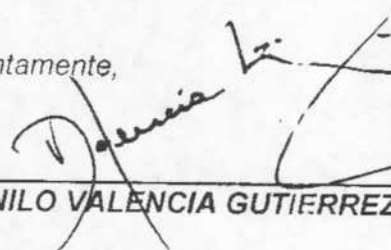
TRADICION: Los derechos sobre el inmueble, fueron adquiridos por el suscrito, por compra efectuada al señor **WILLIAM DE JESUS TORRES ARBOLEDA**, por medio de la Escritura Pública No. 8.202 de fecha Octubre 31 de 1.996, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-354220**, se identifica con el **Id Predio: P-009800370901** y **Número de Predial Nacional 760010100139700170034901010037**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para firmar la respectiva escritura pública de Dación En Pago, para actualizar en el mismo instrumento público, la nomenclatura del inmueble objeto de la Dación en Pago, para aclarar la Escritura, en el evento de ser necesario, aclarar y/o ratificar el título de adquisición, hacer las solicitudes de correcciones que sean necesarias, respecto a las anotaciones del certificado de tradición y todos los trámites necesarios que surjan ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, sustituir el presente poder, fijar el precio de la Dación en Pago, renunciar a las condiciones resolutorias que la escritura de venta requiera y hacer todas las diligencias concernientes con dicha escritura, todo bajo mi completa responsabilidad.

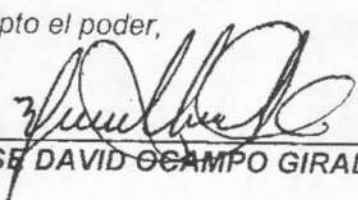
De conformidad con la **Ley 258 de 1996**, faculto a mi apoderada para que conteste la indagatoria ante la notaría y así dar cumplimiento al mandato aquí estipulado, sobre mi estado civil, además manifiesto que el inmueble, no está afectado a vivienda familiar.-

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, mi apoderada queda facultada, para manifestar bajo la gravedad del juramento que el precio de la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos se surjan, mi apoderada informará el precio convenido entre las partes.

Atentamente,


DANILO VALENCIA GUTIERREZ

Acepto el poder,


JOSE DAVID OCAMPO GIRALDO

Ca358350135

26-12-19



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



69729

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:

DANILO VALENCIA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016240558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



7f6jr4t1emo5
22/04/2019 - 14:56:03:323



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

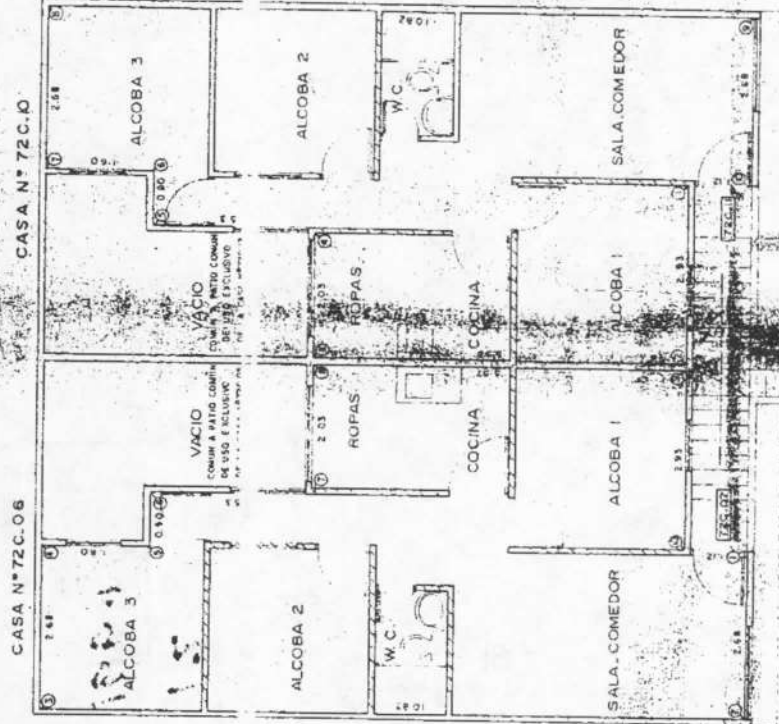
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes DANILO y que contiene la siguiente información JOSE DAVID OCAMPO GIRALDO.

[Firma manuscrita]

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7f6jr4t1emo5

[Firma manuscrita]
10-155613744747



PLANTA SEGUNDO PISO

[illegible]

Ca3583504

EL ORIGINAL DE ESTA FOTOCOPIA ESTA PROTOCOLIZADO POR MEDIO
DE LA ESCRITURA NO 691 DE FECHA 29 DE enero
DE 1-991 Notaria Decima
CALI 21 DE Febrero DE 2010
NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca

VIVIAN / ~~DE~~IZABAL CALERO
Notaria



Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.



219

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO MIXTO CON TITULO
HIPOTECARIO
DEMANDANTE : CONAVI
DEMANDADA : DANILO VALENCIA Y GUTIERREZ Y MARIA
MERCEDIS GUEVARA FRANCO
RADICACION : 2001-358

MARIA FERNANDA DURAN CARDONA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.862.097 de Cali, obrando en nombre y representación de **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.**, establecimiento de crédito reconocido y con domicilio principal en Medellín, de acuerdo al poder especial conferido mediante escritura pública No. 5908 del 10 de agosto de 2001, otorgado en la Notaria 15 del Circulo de Medellín, por el Doctor JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Medellín identificado con cédula de ciudadanía No. 8.263.922 expedida en Medellín, quien a su vez actúa en calidad de Vicepresidente en ejercicio de acuerdo a certificación expedida por la superintendencia Bancaria, copia de la certificación como del poder se anexa presente, para lo cual se acompaña a este documento, el certificado expedido por al Superintendencia Bancaria, manifiesto a su Despacho que la Entidad que represento cedió a título oneroso a la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C.No.41.474.926 de Bogotá, los Derechos Litigiosos que le corresponden o puedan corresponderle en el Proceso Ejecutivo Mixto con Título Hipotecario contra los señores **DANILO VALENCIA GUTIERREZ Y MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, el cual se encuentra radicado en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

De acuerdo con lo anterior comedidamente solicito a su Despacho reconocer dentro del presente proceso a la señora **LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ**, como **CESIONARIO**, quien se subroga en los derechos y acciones que le corresponden al **CEDENTE**.

Señor Juez,

MARIA FERNANDA DURAN CARDONA
No. 66.862.097 de Cali
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

Coadyuva el apoderado de la parte demandante,

MARIA CECILIA VELAZQUEZ RAMOS
C.C.N. 31.223.788 de Cali
T.P.N. 50.868 de Min.Justicia

República de Colombia

Notario Público de la ciudad de Cali

Yo, Maria Fernanda Dora Gaitan
C.C. 66.862.097 de CALI

con FE de FE

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

Cali, 29 JUN 2004

[Firma]
Compareciente

LUCIA ROSA AYALA
MIRIAM ROSA AYALA
REPRESENTANTES
MARIA EUGENIA
VALENCIA DE ABELLA
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE

Por Manuel Carlos Velasco Rivas

quien se identificó con cédula de ciudadanía
No. 31.227.788 Expedida en Cali

Santiago de Cali, 29 JUN 2004

[Firma]
HERMILDA VAREZ NARANJO
NOTARIO PRIMERO (1) DE CALI

Manuel Carlos Velasco Rivas

CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS



Entre los suscritos a saber, MARIA FERNANDA DURAN CARDONA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.862.097 de Cali, obrando en nombre y representación de **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.**, establecimiento de crédito reconocido y con domicilio principal en Medellín, de acuerdo al poder especial conferido mediante escritura pública No. 5908 del 10 de agosto de 2001, otorgado en la Notaria 15 del Circulo de Medellín, por el Doctor JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Medellín identificado con cédula de ciudadanía No. 8.263.922 expedida en Medellín, quien a su vez actúa en calidad de Vicepresidente en ejercicio de acuerdo a certificación expedida por la superintendencia Bancaria, copia de la certificación como del poder se anexa presente, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra parte la señora LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C.No.41.474.926 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hacemos constar lo siguiente: **PRIMERO:** Que **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.**, otorgó a favor de los señores **DANILO VALENCIA GUTIERREZ** y **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, un crédito hipotecario, por 1.451.2313 UPAC, los cuales a la fecha de suscripción del pagaré equivalían a la suma de \$14.000.000.00 Moneda Legal Colombiana, constituyéndose deudor de dicha Entidad en el crédito No.3266320017065. Que para respaldar el pago de los valores adeudados a la Corporación, los Señores **DANILO VALENCIA GUTIERREZ** Y **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la Carrera 261 No.720-05 Lote 9 Manzana 5 Urbanización El Laguito Propiedad Horizontal de Cali, hipoteca que fuera constituida, por medio de la Escritura Pública No.8.202 de fecha Octubre 31 de 1.996, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-354220 documento en el cual constan los linderos y demás especificaciones del inmueble indicado. **SEGUNDO:** Por cuanto los titulares de la obligación ante **CONAVI**, el señor **DANILO VALENCIA GUTIERREZ** Y **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, incurrieron o continuaron en mora en el pago de la obligación hipotecaria No.3266320017065, el Banco inició Proceso Ejecutivo Mixto con Título Hipotecario contra de los Señores **DANILO VALENCIA GUTIERREZ** Y **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, propietarios inscritos actuales del inmueble ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, amite judicial que le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario notarial

CA358350113



26-12-19

EN BLANCO
NOTARIA NOTARIA



Cali, quien ordenó como medida cautelar, el embargo del inmueble, mediante el oficio No.1756 del 02 de Agosto de 2.001. Este oficio se encuentra inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-354220, que corresponde al inmueble objeto de la garantía hipotecaria. **TERCERO:** Que de acuerdo con lo anterior, por medio de este instrumento el **BANCO CONAVI, CEDE** a título ONEROSO al CESIONARIO, los **DERECHOS LITIGIOSOS** que le correspondan o puedan corresponderle en el Proceso Ejecutivo Mixto con Título Hipotecario adelantado por CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS .S.A contra de los señores **DANILO VALENCIA GUTIERREZ Y MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, quienes figuran como propietarios inscritos del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, proceso que se encuentra radicado ante el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. **CUARTO: EXISTENCIA DEL DERECHO.** EL CEDENTE no responderá por el resultado del proceso, pero si garantiza la existencia del crédito, sin hacerse responsable de la solvencia del deudor a la fecha, ni en el futuro, todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.965 del Código Civil, declarando no haber efectuado antes cesión alguna sobre el mismo objeto. **QUINTO:- NATURALEZA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el contrato es aleatorio por consiguiente el objeto del mismo es el evento incierto de la litis y por tanto, EL CEDENTE, no se hará responsable por el resultado final del proceso ni del valor o cuantía que finalmente se entregue al CESIONARIO en el evento de remate o terminación del proceso. **SEXTO: ESTADO DEL PROCESO.-** El CESIONARIO manifiesta conocer el estado en que se encuentra el proceso y todas las diligencias surtidas en él hasta la fecha de la suscripción del presente documento. **SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** **A) OBLIGACIONES DEL CEDENTE.-** 1.- Por medio de este documento el BANCO CONAVI cede en favor de el CESIONARIO a título de venta, la totalidad de la posición de DEMANDANTE O ACTOR en el proceso descrito en la cláusula tercera y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final. **B) OBLIGACIONES DEL CESIONARIO** 1.- Por medio de este documento el cesionario adquiere los derechos litigiosos que posee el CEDENTE en el proceso arriba mencionado. 2.- Suceder procesalmente al BANCO CONAVI S.A en el estado en que se encuentre el proceso, exonerándolo de cualquier responsabilidad por los resultados del mismo, para lo cual deberá adelantar las diligencias pertinentes ante el correspondiente Despacho Judicial. 3.- EL CESIONARIO asumirá el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, toda suma, que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de la parte demandante, ya sea por costas, multas, peritajes, pruebas, agencias en derecho, perjuicios o cualquier otro relacionado con el proceso y el presente contrato. 4.- El

Ca35835012

TEN BLANCO
NOTARIA NOVELLA DE CALI



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CESIONARIO contratará los apoderados que se requieran para la defensa de sus intereses y cancelará los honorarios que en adelante se causen, incluyendo la representación judicial del cedente en el evento de que el CESIONARIO no obtenga la sucesión procesal. - OCTAVO: VINCULACION. El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. NOVENO: La Doctora MARIA CECILIA VELAZQUEZ RAMOS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No.31.223.788 y Tarjeta Profesional No.50 868 del Ministerio de Justicia, apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso hipotecario, manifiesta en este escrito que a la fecha se encuentran cancelados sus respectivos honorarios.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en Cali, a los 29 días del mes de Junio del 2004.

EL CEDENTE,

MARIA FERNANDA DURAN CARDONA

C.C.No.66.862.097 de Cali

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

EL CESIONARIO,

LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ

C.C.No.41.474.926 de Bogotá

LA AFIDDERADA,

MARIA CECILIA VELAZQUEZ RAMOS

C.C.Nº. 31.223.788 de Cali Valle

T.P.Nº 50.868 del Ministerio de Justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE - CALI
DILIGENCIA DE:
PRESENTACION - AUTENTICACIÓN DE
FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO
Cali, 14 JUL 2004
Al Despacho de la Notaria Doce del Circuito de Cali.
Compareció Luz Mery Osorio de Rodriguez
quien exhibió la C.C. 41474926
de Luz Mery Osorio de Rodriguez y hizo presentación personal,
declaró que la firma y la huella dactilar son suyas
y el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente:

De lo anterior doy fe
Francisco Soto Fernández
NOTARIO

República de Colombia

Al notario Hernán Rodríguez

Monic Fernando Doran Cardona

con C.C. 66.862.097 de CA LI

con I.F. _____

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

Call. 29 JUN 2004

[Signature]

Compareciente

[Fingerprint]

LUCIA BEGINI AYALA

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA

NOTARIA TRECE DE CALI

ENCARGADA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE

DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE

Por Maria Cecilia Velazquez Rastro

quien se identifico con cedula de ciudadanía

No. 37-223988 en _____

Santiago de Cali

29 JUN 2004

[Signature]

HERNAN RODRIGUEZ

NOTARIO PRIMERO

Monic Cardona



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



3643/01

AA 5016817

233

ESCRITURA NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS

OCHO. - - - - - (5908) - - -

PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA

OTORGADO POR: CONAVI BANCO COMERCIAL

S.A.

A FAVOR DE: MARIA FERNANDA DURAN

Cardona

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de

Agosto de dos mil uno (2001), ante mí, JAIME DE J. RIVERA

Duque, Notario Quince (15) Titular, del Circulo de

Medellín, compareció el doctor JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ

varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la

cédula de ciudadanía número 8.263.922 expedida en Medellín

obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE CONAVI BANCO

COMERCIAL S.A., establecimiento de crédito legalmente

constituido y con domicilio principal en la ciudad de

Medellín, todo lo cual se demuestra con el certificado de la

Superintendencia Bancaria que dice: El Notario Primero Encargado del Circulo de Cali

protocolización, manifestó: --- testifico que la presente copia (fotocopia) coincide con el original que tuvo

PRIMERO:: Que obrando en la ciudad de Medellín, se otorgó

facultado por los estatutos correspondientes, por medio de

este instrumento confiere PODER ESPECIAL a partir de la fecha

de esta escritura a la doctora MARIA FERNANDA DURAN CARDONA,

mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de

ciudadanía número 66,862,097 expedida en Cali, para que en

nombre y representación de "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A." y

dentro del ámbito de sus funciones, como Jefe del

Departamento Jurídico del Valle, efectúe los siguientes actos

y contratos: ---

Aceptar toda clase de hipotecas que constituyan para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

13 AGO. 2001

26-12-19

por terceros a favor de CONAVI. -----	
2. Suscribir las correspondientes escrituras públicas, de aceptación de hipotecas y promesa de administración anticredita a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.. -----	
3. Cancelar gravámenes hipotecarios y de administración una vez satisfechas las obligaciones de los deudores para con CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.. -----	
4. Suscribir escrituras públicas de cancelación de patrimonio de familia cuando esto fuere necesario. -----	12
5. Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.) solicite al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. -----	1
6. Para que reciba con las más amplias facultades a título de dación en pago, inmuebles para CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. . Para que administre, enajene, firme escrituras de dación en pago y de enajenación, aclare, modifique y ratifique dichas escrituras si fuere necesario. -----	1
7. Para celebrar contratos de arrendamiento y contratos de readquisición sobre estos bienes. -----	
8. Designar y conferir poder especial a uno o varios abogados titulados y en ejercicio, para que en nombre y representación de CONAVI, adelante las cobranzas judiciales de las obligaciones contraídas frente a ellas por terceros, en las cuales CONAVI decida el ejercicio de tal vía para hacerla exigible. -----	1
9. El otorgamiento de Poderes, deberá ceñirse a los modelos que CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. administre, salvo las modificaciones que a la misma se le hicieren. -----	1
10. Para firmar en nombre de CONAVI las aceptaciones CONAVI. -----	

EL NOTARIO PRIMER ABOGADO EN LA CIUDAD DE GUAYMAS
 D. F. L. V. M. R. 2146 / 83 / 3
 Fecha: 12 JUL 2004
 EL NOTARIO PRIMER ABOGADO EN LA CIUDAD DE GUAYMAS
 D. F. L. V. M. R. 2146 / 83 / 3



AA 5016818

11. Para llevar la representación de
CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.
asambleas ordinarias
extraordinarias de
copropietarios de inmuebles
sometidos al régimen de propiedad

horizontal .

Para ceder hipotecas y endose los pagarés que se
suscriban a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. para
garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas
en los diferentes tipos de créditos a las personas
naturales o jurídicas que avalen y/o paguen la totalidad
de dichas obligaciones .

13. Para que endose sin responsabilidad los pagarés
representativos de obligaciones hipotecarias que se
requieran en desarrollo de procesos de titularización de
cartera .

14. Para asistir a conciliar en nombre de CONAVI, dentro de
las audiencias a que se refieren los artículos 101 del
Código de Procedimiento

15. Para suscribir las
cuando hubiere lugar a ellas .

16. Para que en nombre de CONAVI actúe en toda clase de
procesos civiles, administrativos, penales,

entre otros, contenciosos y no contenciosos, en que por

cualquier razón sea parte interesada CONAVI, por Activa o

por Pasiva, de tal forma que la entidad que representa no

se quede sin la representación necesaria para defender y

hacer valer sus derechos e intereses en desarrollo

de este poder, la doctora MARIA FERNANDA DURAN CARDONA,

pueda actuar por si misma cuando la Ley lo permita y/o

nombrar apoderados que puedan actuar conjunta

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El notario público, encargado del Circuito de Cali,

testifica que la presente copia (fotocopia)

se la hizo a la vista del original.

12 JUL 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

15 MAR 2004

separadamente fin de que defienda los intereses de
CONAVI y que en ningún momento se quede sin la
representación necesaria para obtener los beneficios
correspondientes, para cumplir las obligaciones que le
corresponden y hacerlas cumplir de terceros .

17. En general, para firmar los actos documentos, entre
otros que sean necesarios para el cabal cumplimiento del
mandato conferido .

SEGUNDO: La vigencia de este poder será hasta la vinculación
laboral del apoderado con CONAVI.

TERCERO: El presente poder revoca en todas sus partes, el
Poder Especial que le fue conferido a la señora MARIA
FERNANDA DURAN CARDONA mediante escritura pública número
3.643 de 21 de Mayo de 2.001 de la Notaría Quince (15) de
Medellín.

Leída que fue por el compareciente y advertido del registro,
la aprobo y la firma en constancia .

Derechos Notariales \$ 32.620 Decreto 1681 de 1996 Resolución
5839 de 2,000 .

SUPERINTENDENCIA \$ 1.335, CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO \$ 2.335
IVA \$ 5.472.

Lo enmendado JAIME DE J. RIVERA DUQUE, Titular "Vale".

DR. JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ

c.c. 8.283.922

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Notario Primero Encargado del Circuito de Cali
certifico: que la presente copia (fotocopia)
coincide con el original que se le
presenta a la vista. (Firmado y sellado)
Fecha: 12 JUL 2004

JOHANN ALVARO HERNANDEZ
NOTARIO PRIMER ENCARGADO

La Notaría Trece de
que corresponde a la C.C.
TICA que ha sido
25 MAR. 2004

NOTARIA TRECE DE
CIRCUITO DE CALI

NOTARIO



El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
Sigla: CONAVI

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 6244 Noviembre 30 de 1973 de la notaría 5 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA sigla: "CONAVI".

Escritura Pública 516 Febrero 20 de 2001 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A." También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI", en razón a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Escritura Pública 1229 Abril 30 de 2001 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó en cambio de razón social por "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.", también podrá distinguirse el BANCO COMERCIAL por la sigla "CONAVI".

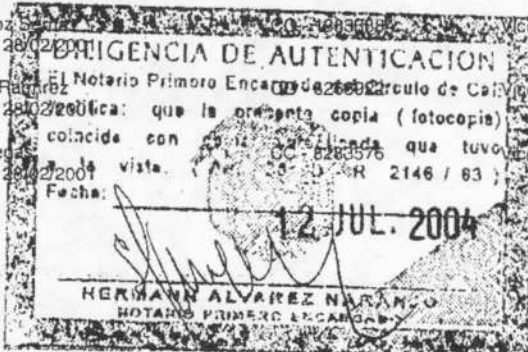
Escritura Pública No 6244 Noviembre 30 de 1973 de la notaría 5 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio del año 2.020

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Disposición legal 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: La dirección y Presidencia general como gobierno, administración y o representación del Banco estarán a cargo de un empleado denominado Presidente. La representación legal del Banco será múltiple y estará, simultáneamente, a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos el Presidente los Vicepresidentes y el Secretario General nombrados por la Junta Directiva. De uno o más Gerentes de Sucursales que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de representación legal judicial del Banco tendrán igualmente la calidad de representantes legales los abogados que vinculados laboralmente con CONAVI, sean nombrados por la Junta Directiva, y quienes también representarán al Banco, actuando separadamente, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. (Escritura Pública 2870 del 7 de octubre de 2003 de la Notaría 11 de Medellín).

Que suran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto Gómez Ramírez Fecha de Posesión: 16/02/1977	CC - 8287661	PRESIDENTE
Rodrigo José Ricardo Correa Vélez Fecha de Posesión: 26/08/1977	CC - 8291469	Vicepresidente
Juan Francisco Isaza Fonnegra Fecha de Posesión: 14/09/1977	CC - 8241472	Vicepresidente
Luis Fernando Muñoz Fecha de Posesión: 28/02/2001	CC - 8283576	Vicepresidente
Juan Carlos Duque Ramírez Fecha de Posesión: 28/02/2001	CC - 8283576	Vicepresidente
Jorge Iván Toro Villegas Fecha de Posesión: 28/02/2001	CC - 8283576	Vicepresidente



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de Posesión: 28/02/2001	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de Posesión: 28/02/2001	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Aguilar Ramírez Fecha de Posesión: 11/01/2002	CC - 70558056	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
Mauricio Antonio Arango Acosta Fecha de Posesión: 15/11/2001	CC - 71674499	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
María Adelaida Posada Posada Fecha de Posesión: 09/04/2001	CC - 42775528	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
Cecilia Garzón Fernández Fecha de Posesión: 13/07/2001	CC - 31895648	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
Andrés López González Fecha de Posesión: 18/07/2001	CC - 70518264	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de Posesión: 31/08/2001	CC - 70567853	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de Posesión: 28/09/2001	CC - 21394182	Representante legal judicial
Hilda María Arango Azcarate Fecha de Posesión: 15/11/2001	CC - 43729915	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

Bogotá D.C., martes 6 de enero de 2004

MONICA BEATRIZ CABRALES CORENA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA AGENCIA:
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. REGIONAL CALI

DOMICILIO: CALI VALLE

MATRICULA NRO: 388450-2
RENOVO MATRICULA: ENERO 22 DEL AÑO 2003

ACTIVIDAD:
CAPTACION DE AHORROS, PRESTAMOS PARA VIVIENDA, PRESTAMOS PARA
LIBRE INVERSION.

DIRECCION: C.10 No.4-40 P.6

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: K.43A 1 A SUR 143
CIUDAD: MEDELLIN

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL):
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

SIGLA: CONAVI

NIT No. 890,913,341 -4

DOMICILIO: MEDELLIN ANTIOQUIA



CERTIFICA:

ADMINISTRADOR: MAURICIO DANIEL TELLO DORRONSORO, CC.#14.988.002
DE CALI.

CERTIFICA:

QUE EL 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2001 BAJO EL NRO. 00195 DEL
LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA
NRO. 5908 DEL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2001,
NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL A PARTIR DE LA

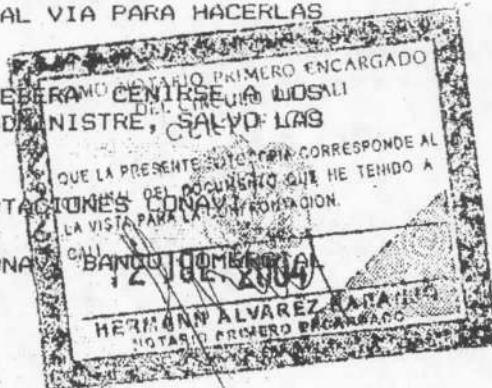


República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FECHA DE ESTA ESCRITURA A LA DOCTORA MARIA FERNANDA DURAN CARDONA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 56.862.097 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A." Y DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL VALLE, EFECTUE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS:

1. ACEPTAR TODA CLASE DE HIPOTECAS QUE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR TERCEROS A FAVOR DE CONAVI
2. SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PUBLICAS, DE ACEPTACION DE HIPOTECAS Y PROMESA DE ADMINISTRACION ANTICREDITA A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.
3. CANCELAR GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y DE ADMINISTRACION UNA VEZ SATISFECHAS LAS OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES PARA CON CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.
4. SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CUANDO ESTO FUERE NECESARIO.
5. PARA QUE EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DE LA PRIMERA COPIA DE LA HIPOTECA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL S.A., SOLICITE AL SENOR NOTARIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, SE SIRVA COMPULSAR UNA COPIA SUSTITUTIVA CON IGUAL MERITO.
6. PARA QUE RECIBA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES A TITULO DE DACION EN PAGO, INMUEBLES PARA CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. PARA QUE ADMINISTRE, ENAJENE, FIRME ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y DE ENAJENACION, ACLARE, MODIFIQUE Y RATIFIQUE DICHAS ESCRITURAS SI FUERE NECESARIO.
7. PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y CONTRATOS DE READQUISICION SOBRE ESTOS BIENES.
8. DESIGNAR Y CONFERIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONAVI, ADELANTE LAS COBRANZAS JUDICIALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS RENTE A ELLAS POR TERCEROS, EN LAS CUALES CONAVI DECIDA EL EJERCICIO DE TAL VIA PARA HACERLAS EXIGIBLES.
9. EL OTORGAMIENTO DE DICHOS PODERES DEBERA CENSRSE A LOS MODELOS QUE CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. ADMINISTRE, SALVO LAS MODIFICACIONES QUE EL CASO REQUIERA.
10. PARA FIRMAR EN NOMBRE DE CONAVI LAS ACEPTACIONES CONAVI
11. PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE CONAVI





S.A. EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COPROPIETARIOS DE INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

12. PARA CEDER HIPOTECAS Y ENDOSE LOS PAGARES QUE SE SUSCRIBAN A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LOS DIFERENTES TIPOS DE CREDITOS A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE AVALEN Y/O PAGUEN LA TOTALIDAD DE DICHAS OBLIGACIONES.

13. PARA QUE ENDOSE SIN RESPONSABILIDAD LOS PAGARES REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE CARTERA.

14. PARA ASISTIR A CONCILIAR EN NOMBRE DE CONAVI, DENTRO DE LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL DECRETO 2651 DE 1991 Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONAN O MODIFIQUEN.

15. PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLAS.

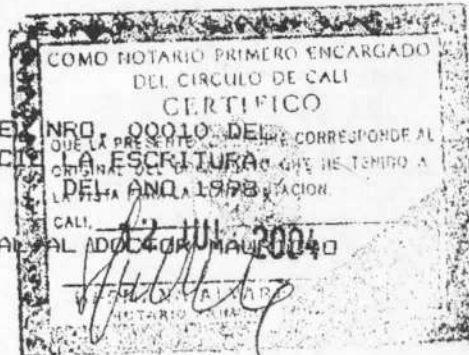
16. PARA QUE EN NOMBRE DE CONAVI ACTUE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PENALES, ENTRE OTROS, CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS, EN QUE POR CUALQUIER RAZON SEA PARTE INTERESADA CONAVI POR ACTIVA O POR PASIVA, DE TAL FORMA QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA NO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA DEFENDER Y HACER VALER SUS DERECHOS E INTERESES, Y QUE EN DESARROLLO DE ESTE PODER, LA DOCTORA MARIA FERNANDA DURAN CARDONA, PUEDA ACTUAR POR SI MISMA CUANDO LA LEY LO PERMITA Y/O NOMBRAR APODERADOS QUE PUEDAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FIN DE QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE CONAVI Y QUE EN NINGUN MOMENTO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA OBTENER LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEROS.

17. EN GENERAL, PARA FIRMAR LOS ACTOS DOCUMENTOS, ENTRE OTROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO

LA VIGENCIA DE ESTE PODER SERA HASTA LA VINCULACION LABORAL DEL APODERADO CON CONAVI.

CERTIFICA:

QUE EL 22 DE ENERO DEL AÑO 2003 BAJO EL NRO. 00010 DEL LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 3635 DEL 29 DE JULIO DEL AÑO 1998 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN POR MEDIO DE LA CUAL CONFIERE PODER ESPECIAL AL DOCTOR MAURICIO



DANIEL TELLO DORRONSORO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI (VALLE), IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.988.002 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA "CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA", "CONAVI" Y DENTRO DEL AMBITO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE GERENTE REGIONAL DE CALI, EFECTUE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS:

- 1) ACEPTAR TODA CLASE DE HIPOTECAS QUE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR TERCEROS A FAVOR DE LA CORPORACION.
- 2) SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PUBLICAS, DE ACEPTACION DE HIPOTECAS Y PROMESA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA A FAVOR DE LA CORPORACION.
- 3) CANCELAR GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y DE ADMINISTRACION UNA VEZ SATISFECHAS LAS OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES PARA LA CORPORACION.
- 4) SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CUANDO ESTO FUERE NECESARIO.
- 5) PARA QUE EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DE LA PRIMERA COPIA DE LA HIPOTECA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE LA CORPORACION, SOLICITE AL SENOR NOTARIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, SE SIRVA COMPULSAR UNA COPIA SUSTITUTIVA CON IGUAL MERITO.
- 6) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLAS.
- 7) CEDER HIPOTECAS Y ENDOSAR LOS RESPECTIVOS PAGARES A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE CONSIDERE NECESARIO.
- 8) PARA QUE RECIBA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES A TITULO DE DACION EN PAGO INMUEBLES PARA LA CORPORACION. PARA QUE LOS ADMINISTRE, ENAJENE, FIRME ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y DE ENAJENACION, ACLARE, MODIFIQUE Y RATIFIQUE DICHAS ESCRITURAS SI FUERE NECESARIO.
- 9) DESIGNAR Y CONFERIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION ADELANTE LAS COBRANZAS JUDICIALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS FRENTE A ELLAS POR TERCEROS, EN LAS CUALES LA CORPORACION DECIDA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PARA HACERLAS EXIGIBLES. EL OTORGAMIENTO DE PODERES DEBERA CENIRSE A LOS MODELOS QUE LA CORPORACION ADMINISTRE SALVO LAS MODIFICACIONES QUE EL CASO REQUIERA.
- 10) PARA QUE EN NOMBRE DE LA CORPORACION ACTUE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PENALES, CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS, ETC, EN QUE POR CUALQUIER RAZON





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEA PARTE INTERESADA LA CORPORACION POR ACTIVA O POR PASIVA, DE TAL FORMA QUE LA CORPORACION NO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA DEFENDER Y HACER VALER SUS DERECHOS E INTERESES Y QUE EN DESARROLLO DE ESTE PODER EL SENOR MAURICIO DANIEL TELLO DARRONSORO PUEDA ACTUAR POR SI MISMO CUANDO LA LEY LO PERMITA Y/O NOMBRAR APODERADOS QUE PUEDAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DE LA CORPORACION Y QUE EN NINGUN MOMENTO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA OBTENER LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEOS.

11) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DE POLICIA CUANDO ASI SE ENCOMENDARE.

12) PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA CORPORACION EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA CON LAS DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS LEGALMENTE RECONOCIDAS EN EL PAIS Y A EFECTO DEL MANEJO DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO Y/O DEPOSITOS A TERMINO U ORDINARIOS DE LOS DIFERENTES CUENTAHABIENTES DE LA CORPORACION. EN EL AMBITO DE SU GESTION ADMINISTRATIVA Y EN DESARROLLO DE TAL CONTRATO, PODRA GESTIONAR, OBTENER Y CONTRATAR SOBREGIROS BANCARIOS SI ELLO FUERE NECESARIO.

13) PARA FIRMAR EN NOMBRE DE LA CORPORACION LAS ACEPTACIONES CONAVI.

14) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLE SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

15) PARA ASISTIR Y CONCILIAR EN NOMBRE DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, DENTRO DE LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL DECRETO 2651 DE 1.991 Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN.

16) EN GENERAL, PARA FIRMAR LOS ACTOS, DOCUMENTOS, ETC, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO.

17) ENDOSE LOS PAGARES QUE SE SUSCRIBAN A FAVOR DE LA CORPORACION PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LOS CREDITOS DE CONSUMO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE AVALEN Y/O PAGUEN LA TOTALIDAD DE DICHAS OBLIGACIONES.

18) PARA QUE ENDOSE SIN RESPONSABILIDAD LOS PAGARES REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE VIVIENDA.

NOTARIO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE INSTRUMENTO CORRESPONDE AL
ORIGINAL DEL SEGUIMIENTO DEL TITULO A
DE VIVIENDA CONTROLACION.
CALI, 12 JUL 2004
HERRANN ALVAREZ, N.A.A.
NOTARIO ENCARGADO

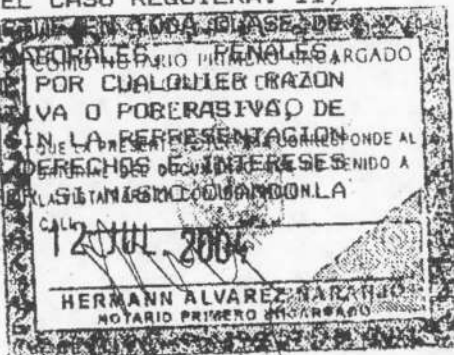
LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER SERA HASTA LA VINCULACION
LABORAL DEL APODERADO CON LA CORPORACION.

C E R T F I C A :

QUE EL 22 DE ENERO DEL AÑO 2003 BAJO EL NRO. 00013 DEL
LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA
NRO. 1974 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 1999,

NOTARIA ONCE DE MEDELLIN

NOTARIA UNCE DE MEDELLIN
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL DOCTOR CARLOS ALBERTO RIVERA MAYA MAYOR DE EDAD Y VECINO DE VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.670.126 EXPEDIDA EN CALI-VALLE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI Y DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE SUBGERENTE REGIONAL DE CALI, EFECTUE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) ACEPTAR TODA CLASE DE HIPOTECAS QUE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR TERCEROS DE LA CORPORACION. 2) SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PUBLICAS, DE ACEPTACION DE HIPOTECAS Y PROMESA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA A FAVOR DE LA CORPORACION. 3) CANCELAR GRAVAMENES HIPOECARIOS Y DE ADMINISTRACION UNA VEZ SATISFECHAS LAS OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES PARA LA CORPORACION. 4) SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICAS DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CUANDO ESTO FUERE NECESARIO. 5) PARA QUE EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DE LA PRIMERA COPIA DE LA HIPOTECA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE LA CORPORACION, SOLICITE AL SENOR NOTARIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, SE SIRVA COMPULSAR UNA COPIA SUSTITUTIVA CON IGUAL MERITO. 6) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLAS. 7) CEDER HIPOTECAS Y ENDOSAR LOS RESPECTIVOS PAGARES A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE CONSIDERE NECESARIO. 8) PARA QUE RECIBA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES A TITULO DE DACION EN PAGO INMUEBLES PARA LA CORPORACION. PARA QUE ADMINISTRE, ENAJENE, FIRME ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y DE ENAJENACION, ACLARE, MODIFIQUE Y RATIFIQUE ESCRITURAS SI FUERE NECESARIO. 9) DESIGNAR Y CONFERRIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION ADELANTE LAS COBRANZAS JUDICIALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS FRENTE A ELLAS POR TERCEROS, EN LAS CUALES LA CORPORACION DECIDA EL EJERCICIO DE TAL VIA PARA HACERLAS EXIGIBLES. 10) EL OTORGAMIENTO DE DICHOS PODERES DEBERA CENIRSE A LOS MODELOS QUE LA CORPORACION ADMINISTRE, SALVO LAS MODIFICACIONES QUE EL CASO REQUIERA. 11) PARA QUE EN NOMBRE DE LA CORPORACION ACTUE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, COMO EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS, ETC, EN QUE POR CUALQUIER RAZON SEA PARTE INTERESADA LA CORPORACION POR ACTIVA O PASIVA O DE TAL FORMA QUE LA CORPORACION NO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA DEFENDER Y HACER VALER SUS DERECHOS O INTERESES QUE EN DESARROLLO DE ESTE PUEDA ACTUAR PARA SU INTERES CUANDO LA





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LEY LO PERMITA Y/O NOMBRAR APODERADOS QUE FUEDAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DE LA CORPORACION Y QUE EN NINGUN MOMENTO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA OBTENER LOS BENEFICIO CORRESPONDIENTES PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN Y HACERLAS CUMPLIR A TERCEROS. 12) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DE POLICIA CUANDO ASI SE ENCOMENDARE. 13) PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA CORPORACION EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA CON LAS DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS LEGALMENTE RECONOCIDAS POR EL PAIS Y A EFECTO DEL MANEJO DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO Y/O DEPOSITOS A TERMINO U ORDINARIO DE LOS DIFERENTES CUENTAHABIENTES DE LA CORPORACION. EN EL AMBITO DE SU GESTION ADMINISTRATIVA Y EN DESARROLLO DE TAL CONTRATO, PODRA GESTIONAR, OBTENER Y CONTRATAR SOBREGIROS BANCARIOS SI ELLO FUERE NECESARIO. 14) PARA FIRMAR EN NOMBRE DE LA CORPORACION LAS ACEPTACIONES CONAVI. 15) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COPROPIETARIOS DE INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 16) PARA ASISTIR A CONCILIAR EN NOMBRE DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, DENTRO DE LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DEL DECRETO 2651 DE 1991 Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN. 17) EN GENERAL, PARA FIRMAR ACTOS, DOCUMENTOS, ETC, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 18) ENDUSE LOS PAGARES, QUE SE SUSCRIBAN A FAVOR DE LA CORPORACION PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LOS CREDITOS DE CONSUMO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE AVALEN Y/O PAGUEN LA TOTALIDAD DE DICHAS OBLIGACIONES. 19) PARA QUE ENDUSE SIN RESPONSABILIDAD LOS PAGARES REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE CARTERA.

LA VIGENCIA DE ESTE PODER SERA HASTA LA VINCULACION LABORAL DEL APODERADO CON LA CORPORACION.

CERTIFICA:

QUE EL 20 DE ENERO DEL AÑO 2003 BAJO EL NRO. 00012 DEL LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 00010 DEL 05 DE ENERO DEL AÑO 2000 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTA POR MEDIO DE LA CUAL EL SENOR LUIS FERNANDO MUNDOZ SERNA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE SANAFE DE BOGOTA C.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.833.884 DE BUCARAMANGA, OBRANDO COMO APODERADO GENERAL DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, CONFIERE PODER GENERAL, A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA, AL DOCTOR MAURICIO TELLO DORRONSORO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD

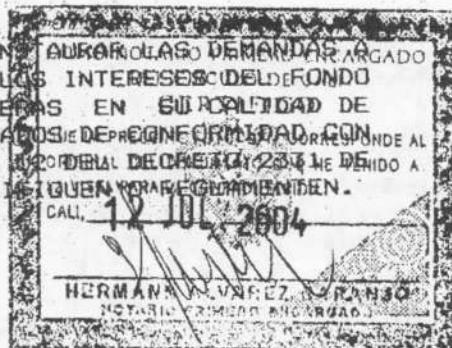


DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.988.002 EXPEDIDA EN CALI, PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PERFECCIONAR LAS DACIONES EN PAGO, TANTO AQUELLAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 2331 DE 1998 COMO AQUELLAS QUE SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES ORDINARIAS SOBRE LA MATERIA, DE LOS INMUEBLES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS POR EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CANCELACION DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS EN LOS CUALES EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS OBSTENTA LA CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN VIRTUD DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. PARAGRAFO: EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS LAS ESCRITURAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA POSTERIOR ENAJENACION DE LOS INMUEBLES EN LOS CUALES EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, OBSTENTA LA CALIDAD DE COPROPIETARIO EN RAZON DE LAS DACIONES EN PAGO QUE FUERON RECIBIDAS.

QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE Y CONSTITUIR APODERADOS DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DONDE EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SEA PARTE, EN RELACION CON LA CARTERA HIPOTECARIA DE SU PROPIEDAD OTORGADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SEA PARTE, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS CUALES LAS EFECTUE LA ENTIDAD FINANCIERA, EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN VIRTUD DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN; EL DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS NORMAS SOBRE LA MATERIA, ASI MISMO DEBERA DARSE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA NUMERAL 23 DEL CONTRATO DE MANDO PARA ADMINISTRACION DE CREDITOS OTORGADOS POR EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN DESARROLLO DEL DECRETO DE EMERGENCIA ECONOMICA 2331 DE 1998.

QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA INICIA LAS DEMANDAS A QUE HAYA LUGAR CUANDO SE VEAN AFECTADOS LOS INTERESES DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU CALIDAD DE ACREEDOR DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.



240

PAGINA 000



QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE A LOS QUE SEA CITADO EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.

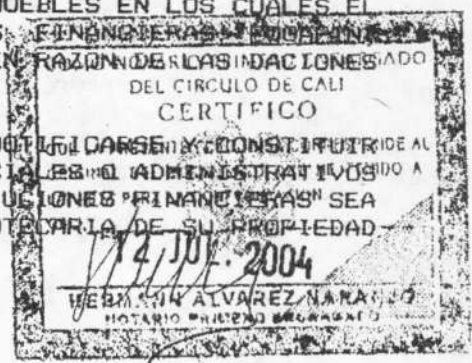
LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER ESTARA DETERMINADA POR LA DURACION DE LA VINCULACION LABORAL DEL APODERADO CON LA CORPORACION.

C E R T I F I C A :

QUE EL 20 DE ENERO DEL AÑO 2003 BAJO EL NRO. 00014 DEL LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 00007 DEL 05 DE ENERO DEL AÑO 2000, NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTA POR MEDIO DE LA CUAL EL SENOR LUIS FERNANDO MUNOZ SERNA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.833.884 DE BUCARAMANGA, OBRANDO COMO APODERADO GENERAL DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR CARLOS ALBERTO RIVERA MAYA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.670.126 EXPEDIDA EN CALI-VALLE, PARA PERFECCIONAR LAS DACIONES EN PAGO TANTO AQUELLAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 2331 DE 1998 COMO AQUELLAS QUE SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES ORDINARIAS SOBRE LA MATERIA DE LOS INMUEBLES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS POR EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CANCELACION DE LOS CREDITOS EN LOS CUALES EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS OBSTENTA LA CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN VIRTUD DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

PARAGRAFO EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS LAS ESCRITURAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA POSTERIOR ENAJENACION DE LOS INMUEBLES EN LOS CUALES EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS OBSTENTA LA CALIDAD DE COPROPIETARIO EN RAZON DE LAS DACIONES EN PAGO QUE FUERON RECIBIDAS.

QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA NOTIFICARSE Y CONSTITUIRSE AL APODERADO DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DONDE EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SEA PARTE, EN RELACION CON LA CARTERA HIPOTECARIA DE SU PROPIEDAD.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca358350103



26-12-19

OTORGADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SEA PARTE, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS CUALES LAS EFECTUE LA ENTIDAD FINANCIERA, EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN VIRTUD DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN; EL DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS NORMAS SOBRE LA MATERIA, ASI MISMO DEBERA DARSE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA NUMERAL 23 DEL CONTRATO DE MANDATO PARA ADMINISTRACION DE CREDITOS OTORGADOS POR EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN DESARROLLO DEL DECRETO DE EMERGENCIA ECONOMICA 2331 DE 1998.

QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA INSTAURAR LAS DEMANDAS A QUE HAYA LUGAR CUANDO, SE VEAN AFECTADOS LOS INTERESES DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU CALIDAD DE ACREEDOR DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.

QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE A LOS QUE SEA CITADO EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER ESTARA DETERMINADA POR LA DURACION DE LA VINCULACION LABORAL DEL APODERADO CON LA CORPORACION.

CERTIFICA:

QUE EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2003 BAJO EL NRO. 00017 DEL LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 2493 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002, NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA POR MEDIO DE LA CUAL EL DOCTOR LUIS FERNANDO MUNOZ SERNA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.833.884 ACTUANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL DOCTOR MAURICIO DANIEL TELLO DORRONSORO MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.988.002 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CALI.





PREVIO A LAS FACULTADES DEL APODERADO ES NECESARIO HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A. QUE LA TITULARIZADORA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA ADQUISICION Y MOVILIZACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS MEDIANTE SU TITULARIZACION A TRAVES DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY 546 DE 1999 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN O REGLAMENTEN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA FACULTAD DE ORIGINAR, ESTRUCTURAR U OBRAR COMO AGENTE DE MANEJO DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y EMITIR TITULOS VALORES Y COLOCARLOS MEDIANTE OFERTA PUBLICA O PRIVADA.

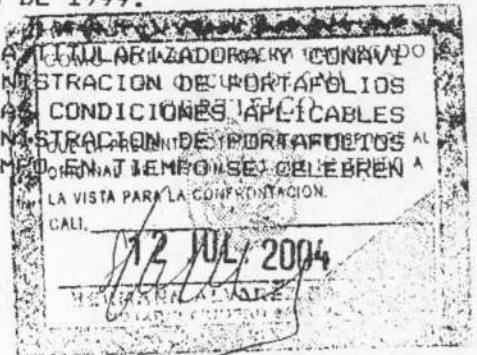
B) QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA TITULARIZADORA COMPRA Y/O TITULARIZA PORTAFOLIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS LOS CUALES REQUIEREN SER ADMINISTRADOS POR ENTIDADES CON CAPACIDAD TECNICA, FINANCIERA Y LEGAL ADECUADA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION DE LA CARTERA HIPOTECARIA POSEEDORAS DE LA RED E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU ADECUADA ADMINISTRACION, RECAUDO Y COBRANZA.

C) QUE CONAVI ES UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON CAPACIDAD TECNICA, FINANCIERA Y LEGAL ADECUADA PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION DE LA CARTERA HIPOTECARIA POSEEDORAS DE LA RED E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU ADECUADA ADMINISTRACION, RECAUDO Y COBRANZA.

D) QUE MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2002, LA TITULARIZADORA ADQUIRIO DE CONAVI EL PORTAFOLIO DE CREDITOS HIPOTECARIOS IDENTIFICADO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON EL No. 055001 (EL PORTAFOLIO No. 055001).

E) LOS CREDITOS HIPOTECARIOS QUE CONFORMAN EL PORTAFOLIO No. 055001 HAN SIDO ENDOSADOS EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD A FAVOR DE LA TITULARIZADORA. LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS QUE AMPARAN CADA UNO DE TALES CREDITOS HIPOTECARIOS HAN SIDO CEDIDAS POR CONAVI A LA TITULARIZADORA POR VIRTUD DE LA TRANSFERENCIA DE LOS PAGARES REPRESENTATIVOS DE CADA UNO DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS QUE CONFORMAN EL PORTAFOLIO No. 055001, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SENALADO EN EL ARTICULO 77 DE LA LEY 110 DE 1999 (MODIFICATORIO DE LA LEY 35 DE 1993) Y EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 546 DE 1999.

F) CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2002 LA TITULARIZADORA Y CONAVI CELEBRARON UN CONTRATO MAESTRO DE ADMINISTRACION DE PORTAFOLIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS QUE RIGE LAS CONDICIONES APLICABLES PARA CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE PORTAFOLIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE CELEBREN A ENTRE LA TITULARIZADORA Y CONAVI.



3. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA:

1.1. REALIZAR TODAS LAS GESTIONES REQUERIDAS PARA (i) PREPARAR Y OTORGAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECA DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS QUE AMPARAN LOS CRÉDITOS DEL PORTAFOLIO No. 055001, (ii) REALIZAR DILIGENCIAS DE INSCRIPCION DE LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS DE QUE SE TRATE ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE CORRESPONDA, CUANDO FUERE DEL CASO, (iii) SOLICITAR Y OBTENER LOS CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION CORRESPONDIENTES A LA CANCELACION DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS DE QUE SE TRATE CUANDO FUERE EL CASO; Y (iv) ENTREGAR AL DEUDOR DEL CREDITO HIPOTECARIO O A QUIEN ESTE DESIGNE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA CANCELACION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.

SEGUNDA: REALIZAR TODAS LAS GESTIONES REQUERIDAS PARA EL RECAUDO ADMINISTRATIVO, PREJUDICIAL Y JUDICIAL DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001 EN PARTICULAR CON LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

[illegible]



2.2. PARA EL DESARROLLO DE SU GESTION ESTA FACULTADO PARA OTORGAMIENTO DE AQUELLOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y ESCRITURAS PUBLICAS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO AQUI CONFERIDO, TALES COMO DOCUMENTOS PRIVADOS ESCRITURAS PUBLICAS QUE CONTENGAN, ENTRE OTROS, CONDICIONES, INSTRUCCIONES, ACUERDOS DE PAGO, PODERES ESPECIALES, ACUERDOS DE RECUPERACION O REFINANCIACION.

2.3. PARA LOS CASOS DE PROCESOS DE RECAUDO JUDICIAL ESTA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA OTORGAR, CONFERIR Y REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES REQUERIDOS POR LOS APODERADOS JUDICIALES PARA INICIAR, TRAMITAR Y ADELANTAR LOS PROCESOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA COBRANZA JURIDICA DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001. PARA EL EFECTO ESTA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OTORGAR A LOS APODERADOS JUDICIALES QUE DESIGNE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE SU ENCARGO EN LA GESTION DE COBRANZA JURIDICA.

2.4. ATENDER DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL RELACIONADO CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REMATE JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE COBRANZA JURIDICA QUE ADELANTE EN DESARROLLO DE SU ENCARGO.

2.5. ESTA FACULTADO PARA ATENDER DILIGENCIAS DE CONCILIACION, DIRECTAMENTE A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O A TRAVES DE LOS APODERADOS QUE DESIGNE EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ORDENEN EN LOS PROCESOS DE COBRANZA JURIDICA QUE ADELANTE EN CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE ENTIENDA QUE EN REPRESENTACION DE LA TITULARIZADORA TIENE PLENAS FACULTADES PARA CONFERIR A LOS APODERADOS LOS PODERES NECESARIOS PARA ATENDER LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PROCESALES QUE REGULAN LA MATERIA. ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA DISPONER DEL DERECHO CONTENIDO EN EL TITULO VALOR OBJETO DE EJECUCION DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE QUE SE TRATE, PARA LO CUAL ATENDERA LAS CONDICIONES SENALADAS EN EL CONTRATO MAESTRO DE ADMINISTRACION DE PORTAFOLIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS.

2.6. EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE JUDICIAL QUE SE DECRETEN EN DESARROLLO DE SU GESTION DE COBRANZA JURIDICA, ESTA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA PARTICIPAR EN LAS MISMAS REALIZANDO POSTURAS Y SOLICITANDO LA ADJUDICACION DE BIENES POR CUENTA DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS OBJETO DE COBRANZA JURIDICA. IGUALMENTE TIENE LA FACULTAD DE RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE REMATE DEL PRODUCTO DE SU VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

2.7. ESTA FACULTADO PARA DESISTIR DE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE ADELANTE EN DESARROLLO DE SU GESTION DE COBRANZA JURIDICA.



2.8. ESTA FACULTADO PARA SOLICITAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE CONTENGAN HIPOTECAS QUE GARANTICEN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001.

TERCERA: REALIZAR TODAS LA GESTIONES REQUERIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA TITULARIZADORA EN RELACION CON AQUELLOS PROCESOS QUE PERSIGAN LOS INMUEBLES HIPOTECADOS O DISCUTAN DERECHOS QUE PUEDAN AFECTAR LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001 A SUS GARANTIAS. PARA TAL EFECTO SE CONFIEREN DE MANERA EXPRESA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

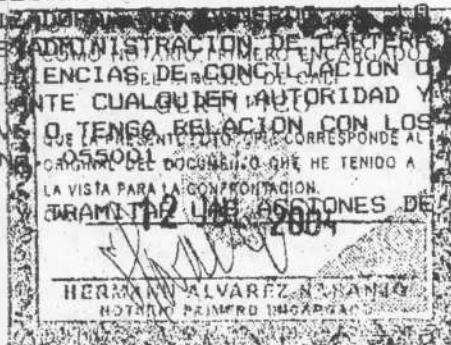
3.1. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, EN LOS QUE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERESES O HAYA SIDO LLAMADO A COMPARECER Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001.

3.2. PARA OTORGAR Y CONFERIR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS EXTRAJUDICIALES, JUDICIALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE APODERADO QUE SE REQUIERA, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTOS SE NOTIFIQUEN, SE HAGAN PARTE Y TRAMITEN LOS PROCESOS EXTRAJUDICIALES, JUDICIALES, POLICIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS CUALES SE PERSIGAN LOS INMUEBLES HIPOTECADOS O DISCUTAN DERECHOS QUE PUEDAN AFECTAR LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001 O A SUS GARANTIAS. PARA EL EFECTO ESTA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OTORGAR A LOS APODERADOS QUE DESIGNEN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE SU ENCARGO EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA TITULARIZADORA EN RELACION CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001 O SUS GARANTIAS.

3.3. PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LOS APODERADOS POR ESTA DESIGNADOS, SE NOTIFIQUE Y RESPONDA EN REPRESENTACION DE LA TITULARIZADORA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD, ORIGINADOS EN LAS DIFERENTES ACCIONES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001 ASI COMO ATENDER CON PLENAS FACULTADES CUALQUIER OTRA CLASE DE DILIGENCIAS RELACIONADAS CON TALES CREDITOS HIPOTECARIOS.

3.4. PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LOS APODERADOS POR ESTA DESIGNADOS, ASISTA, ACTUE Y DECIDA PREVIA INSTRUCCIONES DADAS POR PARTE DE LA TITULARIZADORA EN LA ADMINISTRACION DE CARTERA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO MAESTRO DE ADMINISTRACION DE CARTERA Y EN SU RESPECTIVO MANUAL, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION O DILIGENCIAS DE CUALQUIER OTRA CLASE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y TIPO DE PROCESO QUE SE ORIGINE, DERIVE O TENGA RELACION CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001.

3.5. ATENDER, NOTIFICARSI, RESPONDER





TUTELA, POPULARES O DE GRUPO QUE LOS DEUDORES TITULARES DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS CORRESPONDIENTES AL PORTAFOLIO No. 055001, INICIEN Y ADELANTEN EN CONTRA DE LA TITULARIZADORA, ORIGINADAS, FUNDAMENTADAS O RELACIONADAS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD ESTA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA ATENDER LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES ASI COMO PARA ATENDER DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA LAS DILIGENCIAS O AUDIENCIAS A QUE HAYA LUGAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS.

CUARTA: LA REALIZACION DE TODAS LAS GESTIONES REQUERIDAS PARA LA NEGOCIACION Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS DACIONES EN PAGO A QUE HAYA LUGAR CON LOS DEUDORES DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001, EN PARTICULAR CON LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

4.1. IGUALMENTE SE CONFIEREN FACULTADES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE TODAS LAS GESTIONES REQUERIDAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS DACIONES EN PAGO A QUE HAYA LUGAR PARA LA NORMALIZACION DE LAS OBLIGACIONES EN MORA DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PREPARACION DE DOCUMENTOS LEGALES, EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS PRIVADOS Y DE ESCRITURAS PUBLICAS ASI COMO PARA SU CORRESPONDIENTE REGISTRO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO COMPETENTES EN LOS CASOS EN QUE FUERE APLICABLE.

4.2. ASISTIR U OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS Y/O JUNTAS RELACIONADAS CON LOS BIENES RECIBIDOS A TITULO DE DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION JUDICIAL DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE REALIZADAS EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS NECESARIOS PARA LA COBRANZA JURIDICA DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS DEL PORTAFOLIO No. 055001.

4.3. PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LOS APODERADOS QUE DESIGNE INICIE ACCIONES DE TIPO POLICIVO, ADMINISTRATIVO, ENTRE OTRAS, CUANDO LOS BIENES RECIBIDOS A TITULO DE DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION JUDICIAL DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE REALIZADAS EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS, SEAN INVADIDOS, OCUPADOS DE HECHO Y/O EXISTAN POSEEDORES, CON EL PROPOSITO DE RECUPERAR EL BIEN PARA LA TITULARIZADORA.

QUINTA: SE CONFIERE FACULTAD DE DELEGAR EL PRESENTE PODER ESPECIAL EN TERCEROS ESPECIFICAMENTE DESIGNADOS PARA EL EFECTO. LA FACULTAD DE DELEGACION AQUI CONFIERE PODRA SER PARCIAL O TOTAL SEGUN SEA REQUERIDO. ESTARA FACULTADO PARA REVOCAR LA DELEGACION DE ESTE PODER EN TERCEROS EN CUALQUIER MOMENTO.

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA LA CONFIRMACION.

MODELO QUE TIENE TOTAL 0

13 JUL 2004

HERMANN ALVAREZ SANCHEZ

NOTARIO PRIMERO BARRANCO

CA558350109

26-12-19

PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO, DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DADO EN CALI

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]

CALIMA DE CONCORDIA
CALI
ENE 13 5 35 PM '04



2273-62

PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO, DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DADO EN CALI

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]

CALIMA SE CONCORDA
CALI
Ene 13 5 35 PM '04



SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, el anterior escrito para que provea.
Cali, Agosto 06 de 2004
EL SECRETARIO,

CARLOS KELVIN CAJON HURTADO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Agosto seis (06) de Dos Mil cuatro.

En atención a lo informado por el Representante legal de BANCO CONAVI Dra. MARIA FERNANDA DURAN CARDONA mediante memorial que antecede, se Dispone:

1. -ACEPTASE, la cesión de los derechos litigiosos solicitados por el demandante BANCO CONAVI NIT # 890.913.341-4 a favor de LUZ MERY OSORIO DE RODRIGUEZ C.C. # 41.474.926.

2. -NOTIFIQUESE, la cesión del crédito a los demandados DANILO VALENIA GUTIERREZ Y MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO de conformidad con el Art. 1960 del Código de Civil.

3.-ORDENASE, la notificación de los demandados para lo cual deberán aportar las expensas requeridas para ello.

4.- En consecuencia de lo anterior se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Doctora LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE Abogado(a) titulado(a) y en ejercicio portador(a) de la T.P.. # 46.676 del C.S.J. y C.C. # 31.247.442 de Cali (V) para que actúe en el presente proceso como Apoderado de la parte demandante con las facultades conferidas en el memorial poder, quien de ahora en adelante obrara como Apoderado(a) de la parte demandante con las mismas facultades que le fueron conferidas.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

ALEJANDRINA CARDENAS ALVEAR

hfp

138



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca558350099



26-12-19

JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI - VALLE
SECRETARÍA

La(s) xerocopia(s) anterior(es) en 1 o
folios, es (son) reproducción auténtica

(Arts. 115 y 254-1 C). 19 SEP 2019

Cali,



Juzgado de Ejecución Civil Municipal
de Cali
Secretaría
Que esta es una copia auténtica
de la(s) xerocopia(s) anterior(es)
debido a que el original se encuentra
en los archivos del Juzgado Civil
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para Comi



Ca35836009

Señor(es)
MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA
Radicación: 009-2001-00705-00
Cali - Valle



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

CERTIFICA QUE:

Me permito comunicarle que mediante providencia 4039 del 30 de Julio de 2019 (fol. 197 C-2), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **"PRIMERO: POR SECRETARIA ORDENESE la certificación de existencia de remanentes solicitada.**

Revisando el expediente EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por CONAVI BANCO COMERCIAL S.A contra MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO se evidencia que no se encuentra ninguna solicitud de remanentes dentro del presente proceso

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 21 días del mes Agosto del año 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G del P.

Cordialmente,

29 AGU 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA DE CAL



Ca35835006

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.** en contra **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO**, bajo la radicación No. **009-2001-00705-00**. De la solicitud hecha de **COPIAS SIMPLES – AUTENTICAS X** constante de dieciséis (16) folios, trámite que se surte en secretaria. De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, en la fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019.

A solicitud,

Maria Elena Acosta M.
MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA
C.C. N° 31.178.435
T.P. 137.195C.S.J.



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General de los Jueces de Ejecución Civil



República de Colombia

Papel unitario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



25-12-19

IN BLANCO
OTARIA NOVENA DE CALIF



Santiago de Cali, febrero 26 de 2020

Señores

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

E. S.D.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LUZ MERY OSORIO DE GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C. No. 41 474.926**, actuando en calidad de Acreedora (cesionaria) y demandante dentro del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, el cual en la actualidad se adelanta ante el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE CALI**, contra los señores **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO y DANILO VALENCIA GUTIERREZ – RADICACION 2001-705**, manifiesto que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil, autorizo mi consentimiento para que los demandados y deudores, señores **MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO y DANILO VALENCIA GUTIERREZ**, efectúen **a mi favor**, la enajenación, o **entrega a título de dación en pago**, del inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la Carrera 26l # 72j-05 (antes Carrera 26l # D 72c-05), objeto del mencionado proceso, el cual se identifica ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-354220 y ante la subdirección de Catastro Municipal de Cali, con el ID 0000603861 y **NUERO DE PREDIO P009800370901**.

Atentamente,

Luz Mery Osorio

LUZ MERY OSORIO DE GUTIERREZ

Ca358350170



26-12-19

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

OSORIO DE RODRIGUEZ LUZ MERY

quien exhibió: **C.C. 41474926** de bogota

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

tft6thvbvbrvrvr

CALI 26/02/2020 a las 2:40:13 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

VQ8CS3BJGTN0KAQ0



Huella

Esta diligencia se tramita a
olcitud del Compareciente
revisá advertencia del
secreto 2150/95 y Decreto
148/83



Osorio de Rodriguez Luz Mery
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

La SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL TERRITORIO certifica que una vez consultada la base de datos Oficial de Nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali, el predio identificado con el Número Predial Nacional 760010100139700170034901010037 TIENE REGISTRADA LA DIRECCIÓN K 26I # 72J - 05.

La presente certificación se expide el 07 de Marzo de 2019.

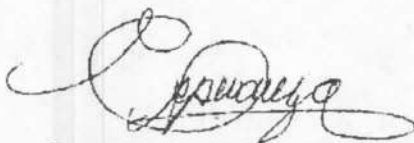
Observaciones. Número Predial Nacional 760010100139700170034901010037, Número Predial P009800370901, Dirección K 26I # 72J - 05 || Para efectos de trámites y/o revisión, se informa que la antigua dirección del predio era K 26I # D 72C - 05, pasó a ser K 26I # 72J - 05 según Resolución 300 del 05 de Octubre de 2017

Nota 1: Este Certificado solo corresponde a información sobre nomenclatura domiciliaria o vial, lo cual no implica pronunciamiento sobre sus linderos ni sobre la titularidad del derecho de dominio, su posesión o tenencia, ni constituye prueba de propiedad.

Nota 2: Señor Usuario favor verificar que los datos antes consignados, correspondan a la nomenclatura de ubicación, independientemente del trámite a realizar.

Nota 3: Este certificado es válido única y exclusivamente con las estampillas de ProDesarrollo Urbano (Alcaldía), ProUnivalle (Gobernación) y ProCultura (Alcaldía).

Nota 4: Este documento tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición.



Esperanza Forero Sanclemente
Subdirector de Planificación del Territorio

0235229-2017

9901000000205124420190218

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADOS SOBRE DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

0.4% SMLV EST. PROHOSPTALES	3300
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

20602557 15/03/2019 02:58:40 p.m. 1 DE 1

Este documento ha sido generado automáticamente por el SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, el 07-03-2019 a las 17:35:55. Está prohibida su alteración o modificación por cualquier medio sin previa autorización del Alcalde.

<https://planeacion.cali.gov.co/saul>



FENBLANCO
NOTARIAL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Santiago de Cali
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional:	760010100139700170034901010037
Id Predio:	0000603861
Certificado a Nombre de:	DANILO VALENCIA GUTIERREZ
Dirección del Predio:	KR 26 I # 72 J - 05
Avalúo del Predio:	\$30.598.000
Estrato:	2
Válido hasta	31-Dic-2020

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 13 días del mes de Febrero de 2020.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 13-Feb-2020 Hora: 15:26:01

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 41: 3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo unificado

0375873-2017

99010000000311227120190616

MUNICIPIO DE EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXHIBE LA YERRE

0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0.4% BMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

30444858 16/05/2018 10:56:26 a.m. 1 DE 2

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Numero:
333300451978

PRO-CULTURA

0691558019560688

\$1,400

MUNICIPIO DE EL PAZ Y SALVO DE CALI

0121558019560686

\$1,400

PRO-DESARROLLO



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. LEÍDA LA PRESENTE ESCRITURA POR LAS COMPARECIENTES LA APROBARON Y EN CONSTANCIA LA FIRMAN POR ANTE MÍ LA NOTARIA QUE DOY FE; SE PRESENTARON PARA SU **PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: ** ****

PAZ Y SALVO No(s). **9101212750** EXPEDIDO(S) POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION MUNICIPAL, EN LA QUE CERTIFICA QUE EL(LOS) PREDIO(S) No(s). **P009800370901**, SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO TOTAL POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL. EXPEDIDO(S) EL MES DE FEBRERO 12 DEL AÑO 2020. -----

CERTIFICADO(S) DE PAZ Y SALVO No(s). **5101089090** POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DE PREDIO(S) No(s). **P009800370901**, A NOMBRE DE: **DANILO VALENCIA GUTIERREZ**, DIRECCION(ES): **KR 26 I # 72J-05**, AVALUO(S): **\$30.598.000**, EXPEDIDO EN FEBRERO 13 DE 2020. VALIDO(S) HASTA DICIEMBRE 31 DE 2020.-LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: **Aa059527652**, **Aa059527859**, **Aa059527860**, **Aa059527655**, **Aa059527565**.-----

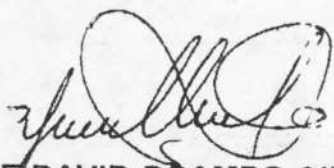
ENMENDADO: **Aa059527859**, **Aa059527860** SI VALE.- --- - - - - -

NOTA: se protocoliza autorizacion del acreedor, y documntos del juzgado.-

DERECHOS: \$ **247.6 75 247.755** --- (Resolución 01299 de Febrero 11 de 2020)

RETENCION EN LA FUENTE: \$ **551.950** - - - - -

IVA \$ **114.713** - - - - - FONDO \$ **9.900-**, SUPERINTENDENCIA \$ **9.900-**.



JOSE DAVID OCAMPO GIRALDO

C.C. No. 16.829.297

Estado civil: *casado*

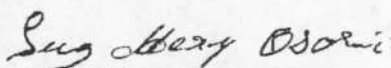
Tel: 3103599885

Profesión u oficio: *Psicólogo*

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

QUIEN OBRA EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES
MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO Y DAN!LO VALENCIA GUTIERREZ,

ACREEDOR HIPOTECARIO



LÚZ MERY OSORIO DE GUTIERREZ

C.C. No. 41474925

Estado civil: *Casada*

Tel: 6620238

Profesión u oficio: *ama de casa*

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒



MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI-TITULAR



12/02/2020, 12:26 p. m.

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

Clase de Copia: SEGUNDA

Se expide copia autentica de la escritura

Nº: 45

De fecha:

FEBRERO 26 de 2020

TREINTA

30

La copia es de

INTERESADO

Se expide en

Fecha de expedición:

5 MAR 2020

Maria Cecilia Gómez

Notario Publico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de transacción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8263
Rad. 009-2001-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta escrito de transacción en el cual los demandados MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO Y DANILO VALENCIA, de común acuerdo efectúan dación en pago del bien inmueble objeto del presente proceso.

Visto lo anterior, se tiene que el art. 312 del C.G.P., dispuso "*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de transacción a las partes, por el término de tres (3) días, para que manifieste a lo que bien corresponda, una vez finalizado el mencionado periodo, se procederá de conformidad al art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario